



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0941

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2005-00082-00
DEMANDANTE: ESPERANZA VIEDA QUINTERO
DEMANDADO: MARIA AMLIA ROJAS SUAREZ

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la demandante ESPERANZA VIEDA QUINTERO, quien actúa en nombre propio, contra el Auto interlocutorio No. 812 de fecha nueve (9) de septiembre de 2021, y notificado en el estado No. 31 del diez (10) del mismo mes y año, mediante el cual se negó el recurso de apelación impetrado.

2. DE LA PROVIDENCIA QUE SE IMPUGNA.

La parte recurrente solicita se reponga el auto de fecha nueve (9) de septiembre de 2021, y notificado en el estado No. 31 del diez (10) del mismo mes y año, mediante el cual se negó el recurso de apelación impetrado contra el auto interlocutorio No. 634 del 29 de julio de 2021.

Solicita que, de mantener la decisión recurrida conceda el recurso de queja.

Según el art. 63 del C. P. del T y de la S.S., para eventos como el sub lite, el recurso debe interponerse dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto, como en efecto se hizo, por lo que el recurso es oportuno.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Para sustentar el recurso, solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se conceda el recurso de apelación tras considerar que es procedente toda vez que el numeral 7 del art. 65 del C. P. del T y de la S.S., dispone que el auto que decida sobre medidas cautelares es susceptible de apelación. Y que además, el art. 321 No. 8 del C.G. del P., indica que es susceptible de apelación el auto que resuelve sobre una medida cautelar o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

4. REPLICA DE LA PARTE DEMANDADA.

Del recurso de reposición se corrió el traslado respectivo y dentro del término la parte demandada guardó silencio.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2005-00082-00
DEMANDANTE: ESPERANZA VIEDA QUINTERO
DEMANDADO: MARIA AMLIA ROJAS SUAREZ

5. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

5.1 MARCO JURÍDICO:

En primer lugar, es importante dejar claro que el art. 65 del C. P. del T y de la S.S., enumera de forma inequívoca las providencias contra las cuales procede el recurso de alzada, así:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) "7. El que decida sobre medidas cautelares. (...)"

Conforme a la norma transcrita, sólo las providencias allí señaladas son susceptibles del recurso de apelación.

De otra parte, hay que dejar claro que el art. 145 del C. P. del T y de la S.S establece que en caso de que no exista norma en el código de procedimiento laboral que regule algún trámite en particular se acudirá por analogía al Código General del Proceso, por lo que en este caso en particular no es admisible lo solicitado por la recurrente de dar aplicación al art. 321 por existir norma especial aplicable al asunto.

Ahora bien, en el caso en concreto se tiene que el auto contra el cual se propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha 29 de julio de 2021 dispuso incorporar al expediente el oficio civil No. 331 de mayo 28 de 2021 mediante el cual se informó sobre la prelación de embargos dentro del proceso bajo radicación 8516231890012005-00061-00, se ordenó además, a la parte demandante estarse a lo dispuesto en el proceso bajo radicación 2005-0061 y que fuera comunicado con oficio 331 de mayo 28 de 2021 y además, se dispuso tener en cuenta que el límite de las medidas cautelares decretadas en el proceso 2010-0095, a favor del cual está registrado embargo de remanentes dentro del presente asunto, se amplió a la suma de \$248.216.579.57.

En ese orden de ideas, considera el despacho que en la providencia atacada no se emitió ninguna decisión de fondo con relación a medidas cautelares, pues se itera, solo se ordenó la incorporación de un oficio, se indicó a la demandante estarse a lo dispuesto en el proceso 2005-0061 y se tuvo en cuenta la ampliación del límite de las medidas dentro del proceso 2010-0095, a favor del cual está registrado embargo de remanentes dentro del presente proceso.

Por lo tanto, no considera procedente el recurso de alzada por cuanto lo dispuesto en el auto del 29 de julio de 2021 no se encuentra enlistado en el art.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2005-00082-00
DEMANDANTE: ESPERANZA VIEDA QUINTERO
DEMANDADO: MARIA AMLIA ROJAS SUAREZ

65 del C P. del T y de la S.S., toda vez que no se decidió sobre medidas cautelares, como lo refiere la recurrente.

En ese orden de ideas, el recurso de apelación propuesto contra el auto interlocutorio 634 del 29 de julio de 2021, resulta improcedente, razón por la cual no se revocará el auto atacado y como se interpuso como subsidiario el de queja, éste se concederá para ante el inmediato superior funcional.

Ahora, bien sería del del caso que la recurrente suministrara las expensas de las copias del proceso para remitirse ante el superior conforme lo dispone el artículo 353 en concordancia con el artículo 324 inciso 2 y 3 del CGP, aplicable a este caso por analogía, de no ser, porque según directrices expedidas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, todos los procesos que se remitan a esa Corporación deben ser subidos al aplicativo TYBA para el trámite respectivo, por lo que por secretaria se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto y enviarse el expediente de manera digital dejándose las constancias en los libros radicadores.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Monterrey Casanare,**

6. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 812 de fecha nueve (9) de septiembre de 2021, y notificado en el estado No. 31 del diez (10) del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto contra el auto interlocutorio No. 812 de fecha nueve (9) de septiembre de 2021, y notificado en el estado No. 31 del diez (10) del mismo mes y año, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, y en consecuencia **ORDENAR**, por secretaría subir el expediente de la causa al aplicativo TYBA para que se surta el recurso impetrado.

TERCERO: La presente decisión se notifica a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600ba1671495bae326919ba96dddce239ee623e5762d6354d52377886e0caa0c**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0927

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00110-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: JAIME ORLANDO ANGEL SARMIENTO

En auto del 19 de agosto de 2021 se ordenó requerir al secuestre señor **HENRY RIAÑO CRISTIANO** para que en el término de veinte (20) días **rindiera** cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informara la situación actual del bien inmueble identificado con FMI. No. 470-41766 secuestrado dentro del presente asunto, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que lo sustentara.

Por lo que, por secretaría, se procedió a librar el oficio civil No. 562 del 2 de septiembre de 2021 y se remitió al correo electrónico henryjuridico@gmail.com el 6 de septiembre del año en curso, sin que a la fecha se haya recibido respuesta al respecto.

En consecuencia, en esta providencia se requerirá de nuevo al secuestro para que rinda las cuentas solicitadas so pena de imponerle las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR DE NUEVO al secuestre señor **HENRY RIAÑO CRISTIANO** para que en el término de veinte (20) días **rinda** cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe la situación actual del bien inmueble identificado con FMI. No. 470-41766 secuestrado dentro del presente asunto, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que lo sustenten, so pena de imponerle las sanciones a que hubiera lugar. Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico henryjuridico@gmail.com advirtiéndole que el término aquí dispuesto comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al envío de la misiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, 15 DE OCTUBRE DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N°35

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6759d4d48250a730a565329986ba173b2c92a6c7d5a40a560a17c2e7969cdf**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0935

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

En auto del 26 de agosto de 2021 se ordenó el pago de títulos de depósitos judiciales constituidos con ocasión al remate del bien inmueble identificado con FMI No. 470-80122, reservándose la suma de \$32.855.980 para el pago de impuestos, servicios públicos y/o costas de administración.

Se advirtió además que si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demostraba el monto de las deudas por los anteriores conceptos se ordenaría entregar a la parte demandante el dinero reservado como abono a la deuda.

Además se ordenó oficiar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tauramena Casanara para que informara cuando se adeudaba por concepto de impuestos respecto del bien rematado.

En atención a lo anterior, la Secretaría de Hacienda de Tauramena el 16 de agosto de 2021 allegó certificación de la deuda por la suma de \$4.833.943 y, además, el 20 de septiembre del año en curso la Secretaría de Hacienda de Aguazul allegó oficio del 7 de septiembre de 2021 en el cual informó que con ocasión a deuda por impuesto de industria y comercio y complementarios se inicio proceso de cobro coactivo No. 2015-1923 dentro del cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con FMI No. 470-80122, el cual efectivamente está registrado en la anotación No. 4 del folio respectivo.

Por lo tanto, como aún no se tiene certeza si el secuestre ya hizo entrega del bien al rematante se requerirá al secuestre para que informe si ya hizo entrega del bien y en el caso de no haberlo hecho, proceda de inmediato y además, para que rinda cuentas finales de su administración.

Además, se ordenará incorporar la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda de Tauramena para que sea tenido en cuenta al momento de pagar las deudas respectivas.

Y de conformidad con el art. 465 del C.G. del P., se ordenará oficiar a la Secretaria de Hacienda de Aguazul para que allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas que se persigue en el proceso de cobro coactivo No. 2015-1923.

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal el 20 de septiembre de 2021 informó que el oficio civil No. 509 de 30 de julio de 2021 fue radicado pero que deben pagarse derechos registrales para su registro, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se pondrá en conocimiento de las parte demandante para su conocimiento.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE:	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO:	FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

Así mismo, el 14 de octubre de 2021 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal el 20 de septiembre de 2021 informó que mediante oficio No. 140.33.4243 de fecha 25 de noviembre de 2020 la SECRETARIA DE HACIENDA SECRETARIA DE DESPACHO DE AGUAZUL comunicó la medida cautelar de EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-80122 según proceso administrativo de jurisdicción coactiva y/o gestión de cobro MANDAMIENTO DE PAGO No. 2020-364 de fecha 12 de noviembre de 2020, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Además, se ordenará oficiar a la Secretaria de Hacienda de Aguazul para que allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas que se persigue en el proceso de cobro coactivo No. 2020-364.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda de Tauramena, obrante a folio 392 a 400, para que sea tenido en cuenta al momento de pagar las deudas respectivas.

SEGUNDO: INCORPORESE al expediente el oficio del 7 de septiembre de 2021 allegado por la Secretaría de Hacienda de Aguazul, obrante a folios 906 a 907, en el cual informó que con ocasión a deuda por impuesto de industria y comercio y complementarios se inició proceso de cobro coactivo No. 2015-1923 dentro del cual se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con FMI No. 470-80122.

TERCERO: REQUERIR mediante oficio al señor secuestre JOSE RICARDO TORRES ALFONSO para que de inmediato informe si ya hizo entrega del bien a la rematante y en el caso de no haberlo hecho, proceda de inmediato y además, para que de inmediato procesa a rendir cuentas finales de su administración.

CUARTO: OFICIESE a la Secretaria de Hacienda de Aguazul para que allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas que se persigue en el proceso de cobro coactivo No. 2015-1923. Lo anterior para los efectos previstos en el art. 465 del C.G. del P.

QUINTO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal el 20 de septiembre de 2021, obrante a folios 402 a 405, mediante el cual informó que el oficio civil No. 509 de 30 de julio de 2021 fue radicado pero que deben pagarse derechos registrales para su registro. Lo anterior para los fines pertinentes.

SEXTO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REENVIESE** a la parte demandante el correo electrónico allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal el 20 de septiembre de 2021, obrante a folios 402 a 405. Déjese la constancia de su cumplimiento.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00172-00
DEMANDANTE: ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA
DEMANDADO: FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACION PRODUCTORES

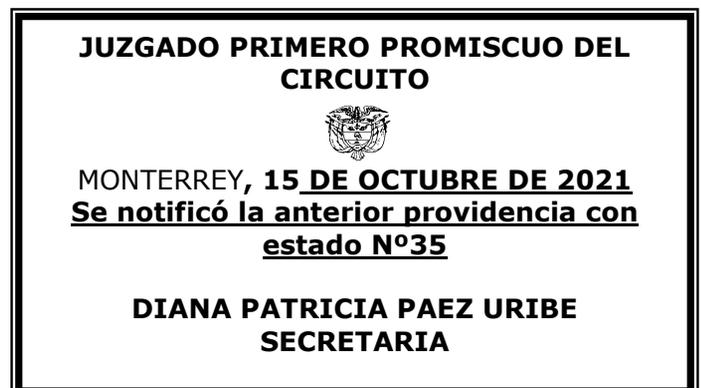
SEPTIMO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal el 14 de octubre de 2021, mediante el cual informó que mediante oficio No. 140.33.4243 de fecha 25 de noviembre de 2020 la SECRETARIA DE HACIENDA SECRETARIA DE DESPACHO DE AGUAZUL comunicó la medida cautelar de EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-80122 según proceso administrativo de jurisdicción coactiva y/o gestión de cobro MANDAMIENTO DE PAGO No. 2020-364 de fecha 12 de noviembre de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

OCTAVO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REMITASE** al correo electrónico de las partes el documento indicado en el numeral que precede. Déjese la constancia de su cumplimiento.

NOVENO: OFICIESE a la Secretaria de Hacienda de Aguazul para que allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y de las costas que se persigue en el proceso de cobro coactivo No. 2020-364 de fecha 12 de noviembre de 2020. Lo anterior para los efectos previstos en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a4f416a1bd8bef10bdc132cca062857e218ffd99e236de4365ae47db6e4320**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0926

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2012-00177-00
DEMANDANTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAURAMENA

En auto del 9 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que, por secretaría se procedió de conformidad mediante traslado No. 27 de fecha 4 de octubre de 2021 el cual venció el 7 de octubre del año en curso.

Dentro del término de traslado el apoderado de la parte ejecutada presentó objeción a la liquidación del crédito acompañada de 372 anexos, por lo que, previo a resolver la objeción, con el fin de que prevalezca el derecho de contradicción que ostentan las partes, se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: De la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **CÓRRASE** el respectivo traslado bajo los lineamientos del art. 110 del C.G. del P., incorporando el documento atrás indicado, el cual deberá ser publicado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Efectuado lo anterior y vencido el término legal, **REGRESE** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

DP Cra 6 No 16-30 Palacio de Justicia 2do Piso M

Institucional j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **15 DE OCTUBRE DE 2021**
Se notificó la anterior providencia con
estado N°35

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47472a28ad689956596fc131e7dd4ec14d8a67684159f02ac2eefc5e9b558786**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0936

**PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00005-00
DEMANDANTE: JOSE GERARDO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: EQUION ENERGIA LIMITED Y OTROS

En auto del 7 de septiembre de 2021 se ordenó requerir mediante oficio al perito HENRY RUIAÑO CRISTIANO para que en el término de diez días rindiera las aclaraciones y complementaciones solicitadas por las partes conforme al correo enviado el 10 de agosto de 2021. En cumplimiento de lo anterior, por secretaría se procedió elaborar oficio civil 590 y se remitir al correo electrónico del perito, esto es, henryjuridico@gmail.com el 21 de septiembre de 2021, aclarándole que el término atrás indicado comenzaría a contarse a partir del día siguiente al envío de la comunicación.

Pues bien, trascurridos más de diez (10) días, el perito no ha rendido las aclaraciones y complementaciones solicitadas, por lo que, siendo indispensable que el perito efectúe las aclaraciones peticionadas para así continuar con el trámite pertinente, se le requerirá de nuevo para que en el término improrrogable de diez (10) días proceda de conformidad so pena de las sanciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE DE NUEVO mediante oficio al perito HENRY RIAÑO CRISTIANO para que en el término improrrogable de diez (10) días proceda a rendir las aclaraciones y complementaciones solicitadas por los apoderados de las partes, conforme al correo electrónico enviado el 10 de agosto de 2021, so pena de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo y remítase al correo electrónico henryjuridico@gmail.com, aclarándole que el término aquí dispuesto comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a su envío.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, 15 DE OCTUBRE DE 2021
**Se notificó la anterior providencia con
estado N°35**

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3f7d614cc3f5283e94f3189ed4389de9ad195385e7e0a124ff2ffd339d78ad**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 23 de septiembre de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la segunda instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0923

PROCESO: DECLARATIVO EXISTENCIA DE CONTRATO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2013-00211-00
DEMANDANTE: EMIRIO NAVARO YATE Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA Y OTRO

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la segunda instancia el Juzgado le impartirá su **APROBACIÓN**.

Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, se ordenará que una vez en firme esta providencia, se **ARCHIVE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado

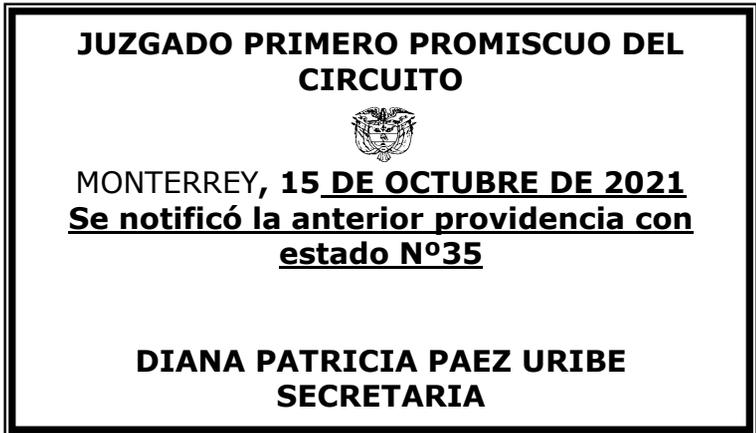
DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: Sin encontrarse actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente. Déjense las anotaciones y constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bab1d6c1bf561ec69171c0df4237f8b39960b8728dc557b2d877acd44c16864**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **declarativo de existencia de contrato** que se adelanta bajo el radicado No. 8516231890012013-00211-00 iniciado por **EMIRIO NAVARRO YATE Y OTROS** contra **OSCAR EDUARDO HERNANDEZ GAVIRIA Y OTRO**

A favor de la parte demandante y a costa del demandado

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.	VALOR
- Costas	\$ 0.00
- Agencias en derecho de segunda instancia	\$1.817.052.00
TOTAL	\$ 1.817.052.00

Monterrey, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0934

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2014-00201-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.,
DEMANDADO: DAVID GUERRERO GUERRERO

En auto del 23 de septiembre de 2021 se ordenó continuar con el trámite de la referencia ante la terminación del proceso de reorganización de pasivos iniciado por el demandado y, en consecuencia, se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara al plenario el FMI No. 470-9942 correspondiente al bien perseguido en esta ejecución con el fin de verificar la vigencia de la medida de embargo.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada de la parte demandante con memorial del 27 de septiembre de 2021 allegó el certificado de tradición solicitado debidamente actualizado en donde se puede evidenciar que en la anotación No. 5 permanece inscrita la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Por lo tanto, con el fin de darle continuidad a este proceso y teniendo en cuenta que el bien inmueble embargado se encontraba en proceso de remate, se requerirá a las partes para que presenten avalúo actualizado en razón a que el último que fue aprobado data de hace más de cuatro (4) años.

Por lo expuesto, el Juzgado

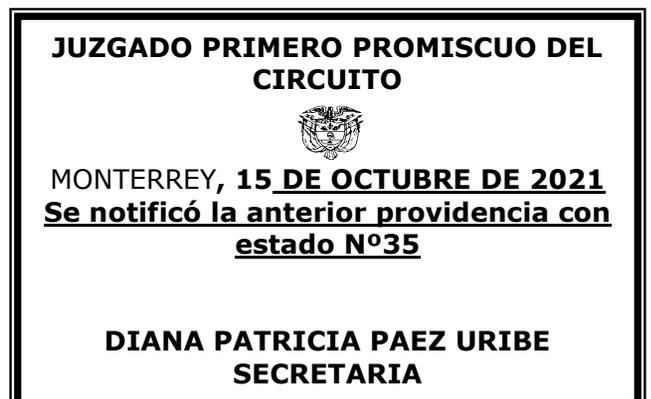
DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con FMI No. 470-9942.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten avalúo actualizado del bien inmueble identificado con FMI No. 470-9942, embargado y secuestrado dentro del presente asunto, en razón a que el último que fue aprobado data de hace más de cuatro (4) años.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46c963e6e3ae2c8c67a7f2175a27fbdda745244ffcb9ca5cd4cc167c7a601a**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0920

PROCESO: ORDINARIO R.C.E.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00036-00
DEMANDANTE: ROSANA MENDOZA HEREDIA Y OTROS
DEMANDADO: PETROELECTRICA DE LOS LLANOS S.A.

En auto del 29 de julio de 2021 se reconsideraron los gastos provisionales fijados a la perito YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA en auto de fecha 22 de abril de 2021 y se fijó la suma de \$6.300.00, y se indicó que debían ser cancelados así, 50% por parte de los demandantes y 50% por parte de la demandada, a efectos de que se pudiera realizar la experticia requerida. Además, se advirtió que la perito contaba treinta (30) días contados a partir del pago de los gastos periciales para entregar la experticia.

Pues bien, al respecto se tiene que en el auto en mención se ordenó la entrega y pago de la suma de \$2.000.000 a favor de la perito YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, los cuales fueron consignados por la parte demandante y, el 27 de septiembre de 2021 el apoderado de PETROELECTRICA DE LOS LLANOS allegó comprobante de consignación por la suma de \$3.150.000; por lo que, en esta providencia se ordenará pagar la suma consignada por la parte demandada a favor de la perito.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días consigne a órdenes del despacho y para este proceso la suma restante que le corresponde por concepto de gastos provisionales de la perito, esto es, \$1.150.000.

En todo caso, aunque aún no se ha satisfecho la totalidad de la suma fijada como gastos periciales provisionales, la perito no puede excusarse en aquello para omitir su deber que como perito le compete, por lo que, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a presentar la experticia encomendada sin que pueda excusarse en la falta de pago de los gastos periciales.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que, en el término máximo de cinco (5) días, consigne a órdenes del juzgado la suma de \$1.150.000, correspondiente al saldo pendiente por cancelar por concepto de gastos periciales provisionales, conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la perito YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a presentar la experticia encomendada sin que pueda excusarse en la falta de pago de los gastos periciales. Para tal efecto, las

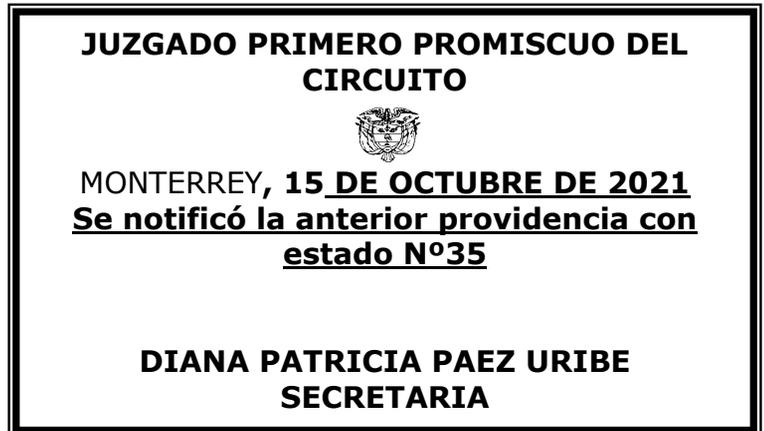
PROCESO: ORDINARIO R.C.E.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2015-00036-00
DEMANDANTE: ROSANA MENDOZA HEREDIA Y OTROS
DEMANDADO: PETROELECTRICA DE LOS LLANOS S.A.

partes deberán remitir al correo electrónico de la perito, esto es, tar-cu@hotmail.com, copia de la presente providencia y adjuntar las constancias de su cumplimiento.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago del título de depósito judicial No. **48620000010414** por valor de **\$3.150.000** que se encuentra a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia pendiente de pago a favor de la perito **YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA** identificada con C.C. No. 45.531.547.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf9e5d11fb3a9137a458df0af2ae2b2547f1573b3be72667b874e136fda7955**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0929

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2016-00139-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y OTRO

Llega proveniente del Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), confirmando el auto de fecha 8 de octubre de 2020 proferido por este estrado judicial y condenando en costas a la parte recurrente, por lo que, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral primero del CGP por secretaria ordénese la liquidación de costas y agencias en derecho de segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resulto por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la liquidación de costas correspondiente a la segunda instancia. Para tal efecto, inclúyase como agencias en derecho la suma indicada en el numeral segundo de la providencia del 17 de septiembre de 2021 emitida por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Yopal – Casanare, esto es, la suma equivalente a un (1) smlmv.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **REGRESE** el expediente al despacho para su correspondiente aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MONTERREY, 15 DE OCTUBRE DE 2021
Se notificó la anterior providencia con estado N°35

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3c0e4719dd8e77600d8dd535b066c93a471058a048add575d82ceb018e268d**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0937

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00112-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.

La jefe jurídica gerencia zona centro de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con facultad para solicitar la terminación de procesos conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019, en escrito remitido al correo institucional del juzgado el 6 de octubre de 2021 solicitó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con relación a la porción de la obligación cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., el levantamiento de medidas cautelares, y el desglose del pagaré a favor del demandado, sólo en el caso de encontrarse extinta el valor restante de la obligación.

Al respecto, una vez revisado el expediente se encuentra que en auto del 29 de noviembre de 2018 se tuvo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario parcial hasta por la suma de \$220.418.188 de los derechos, acciones y privilegios del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y, posteriormente, en auto del 10 de junio de 2021 se tuvo a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario de los créditos, garantías y privilegios del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En consecuencia, como la solicitud de terminación es procedente a la luz del art. 461 del C. G. del Proceso, el despacho decretará la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación cedida a CENTRAL DE INVERSIONES SA., por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial de BANCO DE OCCIDENTE hasta por la suma de \$220.418.188; pero las medidas cautelares no serán canceladas en razón a que el proceso continúa vigente con relación a las obligaciones constituidas a favor del BANCO DE OCCIDENTE SA.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial del proceso **EJECUTIVO** con radicación No. **2018-0112** propuesto por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.,** en contra de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.,** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN OBLIGACION** cedida a CENTRAL DE

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00112-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.

INVERSIONES por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial de BANCO DE OCCIDENTE hasta por la suma de \$220.418.188, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del Proceso.

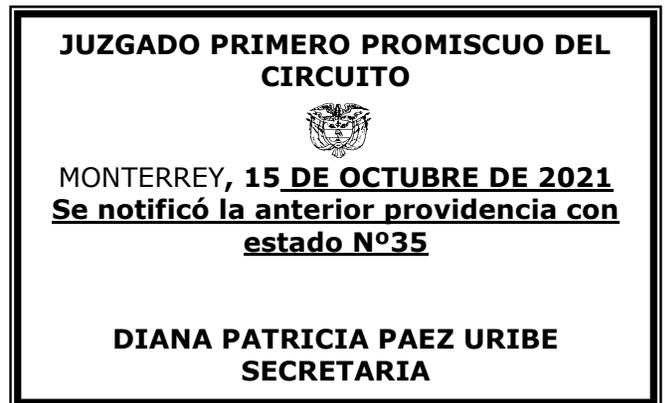
SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, en razón a que el proceso continúa vigente con relación a las obligaciones constituidas a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO: CONTINUESE con el proceso por las obligaciones que se encuentran vigentes a cargo del demandado y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6c75ac8094089d23be073e84064d1d3eed47908f0036e2a5234bfe2087725f**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0938

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00189-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y OTRO

La jefe jurídica gerencia zona centro de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con facultad para solicitar la terminación de procesos conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019, en escrito remitido al correo institucional del juzgado el 6 de octubre de 2021 solicitó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con relación a la porción de la obligación cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., el levantamiento de medidas cautelares, y el desglose del pagaré a favor del demandado, sólo en el caso de encontrarse extinta el valor restante de la obligación.

Al respecto, una vez revisado el expediente se encuentra que en auto del 21 de febrero de 2019 se tuvo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario parcial hasta por la suma de \$70.585.000 de los derechos, acciones y privilegios del BANCO BBVA S.A., y, posteriormente, en auto del 24 de junio de 2021 se tuvo a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario de los créditos, garantías y privilegios del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En consecuencia, como la solicitud de terminación es procedente a la luz del art. 461 del C. G. del Proceso, el despacho decretará la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación cedida a CENTRAL DE INVERSIONES SA., por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., subrogatario parcial del BANCO BBVA S.A., hasta por la suma de \$70.585.000; pero las medias cautelares no serán canceladas en razón a que el proceso continúa vigente con relación a las obligaciones constituidas a favor del BANCO BBVA SA.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial del proceso **EJECUTIVO** con radicación No. **2018-0189** propuesto por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S, Y OTRO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN OBLIGACION** cedida a CENTRAL DE INVERSIONES por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00189-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y OTRO

subrogatario parcial del BANCO BBVA S.A., hasta por la suma de \$70.585.000 de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto, en razón a que el proceso continúa vigente con relación a las obligaciones constituidas a favor del BANCO BBVA S.A.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO: CONTINUENSE con el proceso por las obligaciones que se encuentran vigentes a cargo de los demandados y a favor del BANCO BBVA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00189-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S. Y OTRO

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5f85bd9c8f3aab434753fd3712cdbf228230dfc2a45a3588da8ae452e5e456**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0933

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00218-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S.

En auto del 19 de agosto de 2021 se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días indicara el trámite dado al oficio civil No. 418 del 2 de julio de 2021 procurando su cumplimiento, so pena de ordenar el archivo de las diligencias.

Ante el requerimiento el 14 de septiembre del año en curso el apoderado del demandante allegó constancia de envío y entrega del oficio 418 del 2 de julio de 2021 remitido al correo electrónico de la POLICIA NACIONAL, mebog.coman@policia.gov.co el 13 de septiembre de 2021, sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de dicha institución.

Por lo tanto, en esta providencia se incorporarán las constancias allegadas por el apoderado del demandante y se ordenará requerir a la POLICIA NACIONAL con el fin de que dé respuesta inmediata a lo solicitado en el oficio prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

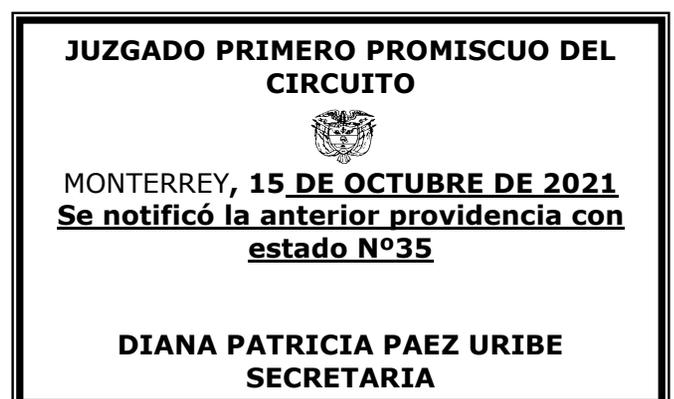
DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE al expediente la constancia de envío y entrega del oficio 418 del 2 de julio de 2021 remitido al correo electrónico de la POLICIA NACIONAL, mebog.coman@policia.gov.co el 13 de septiembre de 2021, obrante a folios 116 a 118.

SEGUNDO: REQUIERASE mediante oficio a la POLICIA NACIONAL con el fin de que dé respuesta inmediata a lo solicitado en oficio 418 del 2 de julio de 2021 remitido al correo electrónico mebog.coman@policia.gov.co el 13 de septiembre de 2021. Para afecto de lo anterior adjúntese el oficio referido junto con el oficio civil 502 de marzo 12 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbd0565ae67154a4529fdb47f3a65dfaab2ddccb40f501ff53688b921d8b30b**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0930

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00344-00
SOLICITANTE: EDITH JULIETA AREVALO ANTOLINEZ
ACREEDORES: BANCO BBVA Y OTROS

En audiencia de que trata el art. 30 de la ley 1116 de 2006 realizada el 12 de julio de 2021 se ordenó incluir como acreedora a la señora EDITH YOLANDA AVILA MORA y en consecuencia, se requirió a la solicitante para que procediera a notificarla de la forma prevista en el decreto 806 de 2020. Además, se señaló como nueva fecha para resolver la objeción presentada por la entidad bancaria el 14 de octubre de 2021.

Ahora, una vez revisado el expediente se encuentra que la solicitante no ha realizado gestión alguna encaminada a lograr la notificación de la señora EDITH YOLANDA AVILA MORA conforme le fue ordenado o por lo menos, no lo ha demostrado dentro del plenario, por lo que, sin que estén notificados todos los acreedores resulta imposible adelantar la audiencia de que trata el art. 30 de la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, se requerirá a la parte solicitante para que proceda a notificar a la acreedora EDITH YOLANDA AVILA MORA de la forma prevista en el decreto 806 de 2020 en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G. del P, surtido lo anterior, ingrésense nuevamente las actuaciones al despacho para proveer.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 14 DE OCTUBRE DE 2021 por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante y/o a su apoderado para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente auto en el estado, procedan a llevar a cabo todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a la acreedora EDITH YOLANDA AVILA MORA conforme al decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00344-00
SOLICITANTE: EDITH JULIETA AREVALO ANTOLINEZ
ACREEDORES: BANCO BBVA Y OTROS

TERCERO: Vencido el término anterior o cumplido a cabalidad el requerimiento, lo que primero suceda, **REGRESE** el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, **15 DE OCTUBRE DE 2021**
**Se notificó la anterior providencia con
estado N°35**

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00344-00
SOLICITANTE: EDITH JULIETA AREVALO ANTOLINEZ
ACREEDORES: BANCO BBVA Y OTROS

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28849a61651c0fc2d25e928dc4ad39d9cdbe59cf866e93d64249b7620a17310e**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0922

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00404-00
DEMANDANTE: HEULER DIAZ JAIMES
DEMANDADO: PABLO EMILIO GARCIA

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegó al expediente dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado al señor HEULER DIAZ JAIMES, obrante a folios 123 a 126, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente y se dejará a disposición de las partes en secretaría para lo pertinente. Para tal efecto, se ordenará que por secretaría se remita a las partes involucradas dentro del presente asunto el dictamen a los correos electrónicos respectivos.

Ahora, como de conformidad con el art. 231 del C.G. del P., aplicable a este caso por analogía, el dictamen debe permanecer a disposición de las partes por lo menos diez (10) días antes de que se realice la audiencia respectiva, y la programada dentro del presente asunto, se encuentra señalada para el próximo jueves veintiuno (21) de octubre de 2021, se procederá a señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P. del T y de la S.S

Finalmente, se volverá a requerir al apoderado del demandado para que en el término de diez (10) días allegue al juzgado y con destino a este proceso el registro civil de defunción del demandado así como informe quién es el cónyuge y/o los herederos del señor PABLO EMILIO GARCIA SOSA (QEPD), adjuntando los documentos que acrediten tal condición con el fin de impartir el trámite de que trata el art. 68 del C.G. del P.

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y DEJESE a disposición de las partes el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado al señor HEULER DIAZ JAIMES, obrante a folios 123 a 126, allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Para tal efecto, por secretaría REMITASE el dictamen a las partes involucradas dentro del presente asunto a los correos electrónicos respectivos. Lo anterior para los fines a que haya lugar. Déjese constancia de su cumplimiento.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P. del T y de la S.S., el día **JUEVES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **8:00 a.m** la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams, lifesize o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga y vincularse a la diligencia de manera virtual, por lo que

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-00404-00
DEMANDANTE: HEULER DIAZ JAIMES
DEMANDADO: PABLO EMILIO GARCIA

deberán contar con un servicio de internet óptimo que garantice una adecuada conectividad. El link de la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados en el expediente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser informado a este despacho.

TERCERO: REQUERIR nuevamente al apoderado del demandado para que en el término de diez (10) días allegue al juzgado y con destino a este proceso el registro civil de defunción del demandado así como informe quién es el cónyuge y/o los herederos del señor PABLO EMILIO GARCIA SOSA (QEPD), adjuntando los documentos que acrediten tal condición con el fin de impartir el trámite de que trata el art. 68 del C.G. del P.

CUARTO: De lo anterior se entienden notificadas las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, 15 DE OCTUBRE DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N°35

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f7cc0bfc44bae8f7405baf1c021b17c67ca92561a2523898d174faf6ed486**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0939

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00027-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: GERARDO BERMUDEZ AVILA

En auto del 19 de septiembre de 2019 se ordenó la suspensión del proceso de la referencia con ocasión de la admisión de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante la Notaría Única del Circulo de Aguazul conforme al art. 545 del C.G. del P., y en consecuencia, se ordenó comunicar dicha determinación a la Notaría indicada con el fin de que informara en su momento el inicio del procedimiento de negociación de deudas y la suscripción o no del acuerdo de pago.

Posteriormente, en auto del 10 de junio de 2021 se ordenó oficiar a la Notaría única de Aguazul para que informara el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el señor GERARDO BERMUDEZ AVILA, por lo que por secretaría se procedió a librar y enviar el oficio civil No. 420 del 2 de julio de 2021 al correo electrónico unicaaguazul@supernotariado.gov.co el 6 de julio de 2020.

En respuesta a lo anterior, la Notaría única de Aguazul el 30 de julio de 2021 informó que mediante acta de fecha 23 de enero de 2019 se declaró fracasada la negociación y se procedió a remitir las diligencias al juez civil competente para que decretara la apertura del proceso de liquidación patrimonial; aclaró que el proceso se encuentra en trámite en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul sin tener más información sobre el proceso y su estado actual. Como constancia de lo anterior, adjuntó copia del acta.

Teniendo en cuenta lo informado por la Notaría única de Aguazul y la necesidad de conocer el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el señor GERARDO BERMUDEZ AVILA, por el cual se ordenó la suspensión del presente trámite, en auto del 19 de agosto de 2021 se ordenó oficiar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguazul Casanare para que indicaran a este despacho y para este proceso si están tramitando un proceso de liquidación patrimonial a nombre del señor GERARDO BERMUDEZ AVILA y de ser así, informaran el estado actual del proceso y si requerían el envío del presente proceso para que fuera incorporado a dicho trámite.

En respuesta a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul con oficio civil No. 1797 del 24 de septiembre de 2021 informó que el 22 de octubre de 2019 se declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial promovido por el señor GERARDO BERMUDEZ AVILA y aclaró que se requiere que se remita el proceso de la referencia para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, en virtud del art. 564 No. 4, se ordenará remitir el presente proceso al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul para que sea

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00027-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: GERARDO BERMUDEZ AVILA

incorporado al proceso de liquidación patrimonial y así mismo, se pondrán a disposición de ese proceso las medidas cautelares aquí decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE Y PONGASE en conocimiento de las partes el oficio 1797 del 24 de septiembre de 2021 mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul informó que el 22 de octubre de 2019 se declaró la apertura del trámite de liquidación patrimonial promovido por el señor GERARDO BERMUDEZ AVILA y aclaró que se requiere que se remita el proceso de la referencia para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REENVIESE** al correo electrónico de las partes el correo allegado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul el 24 de septiembre de 2021 obrante a folios 114 a 115.

TERCERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite respectivo dentro del proceso de la referencia.

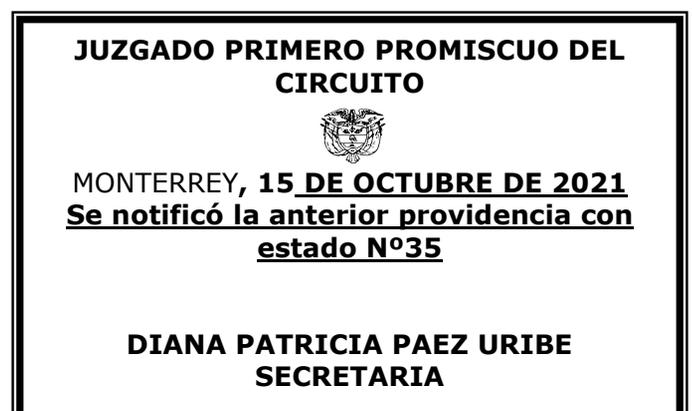
CUARTO: En consecuencia, **ORDENAR** que el expediente de la referencia sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial iniciado a solicitud de GERARDO BERMUDEZ AVILA al cual le correspondió la radicación No. 850104089001-2019-00022-00 que se tramita ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul.

QUINTO: DEJENSE a órdenes del Juez Primero Promiscuo Municipal de Aguazul las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas sobre bienes del señor GERARDO BERMUDEZ AVILA. Comuníquese lo anterior a las autoridades respectivas.

SEXTO: EFECTÚENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7102c788b05353e763b968454d0f969d074cf743c10ed9a0405f086a155a08**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0931

PROCESO: VEBRAL R.C.E
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00344-00
DEMANDANTE: CLARA CASTRO ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO: MEDIMAS EPS Y OTROS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, sin que hubiera sido descrito, en concordancia con la regla 1 del art. 372 del C. G. del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VIERNES CUATRO (04) DE MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las 8:30 A.M.**, como fecha y hora para que tenga lugar la **Audiencia Inicial** prevista en el art. 372 del C. G. del Proceso, en la cual se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas, la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams, o lifesize o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga y vincularse a la diligencia de manera virtual, por lo que deberán contar con un servicio de internet óptimo que garantice una adecuada conectividad. El link de la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados en el expediente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser informado a este despacho.

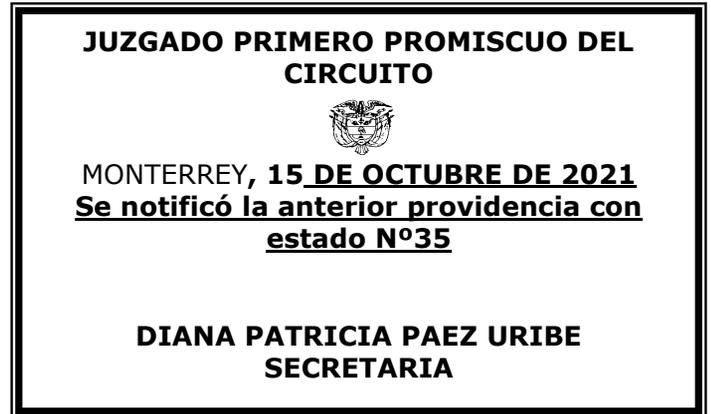
SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

TERCERO: La presente providencia se notifica por estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 372 ibidem.

PROCESO: VEBRAL R.C.E
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00344-00
DEMANDANTE: CLARA CASTRO ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO: MEDIMAS EPS Y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



PROCESO: VEBRAL R.C.E
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00344-00
DEMANDANTE: CLARA CASTRO ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO: MEDIMAS EPS Y OTROS

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e1350d00b4cf08aa81351c8450230b646d31d7a4871726323c993080306c06**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0932

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00396-00
DEMANDANTE: ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS

El apoderado del deudor el 25 de mayo de 2021 allegó al plenario constancias de envío y recibido de las comunicaciones enviadas a los acreedores BANCO DE BOGOTA Y BANCO DE OCCIDENTE, emitida por EVLAB, pero como el BANCO DE BOGOTA se tuvo notificado por conducta concluyente en auto del 22 de abril de 2021, se analizará únicamente lo que tiene que ver con el trámite de notificación del BANCO DE OCCIDENTE; ahora bien revisados los documentos adjuntos se evidencia lo siguiente:

- No es posible tener como notificado al BANCO DE OCCIDENTE toda vez que no se allegó copia de comunicación enviada al acreedor el 30 de abril de 2021 y en consecuencia no es posible establecer si se advirtió que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- Además, en la certificación de recibido y apertura aparecen dos símbolos rojos, que conforme allí se explica, indican la *NO apertura del correo enviado*, de tal forma que, no es claro si se dio o no acuse de recibido por parte del servidor, por cuanto la certificación adjunta no es clara al respecto.

Por todo lo anterior, no es posible tener por notificado de forma personal y en los términos del art. 8 del decreto 806 de 2020 al acreedor BANCO DE OCCIDENTE.

Por otra parte, el apoderado de la solicitante allegó al plenario constancia de cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimo del auto del 22 de abril de 2021, por lo que, se ordenará su incorporación al expediente para los fines a que haya lugar.

Finalmente, el 9 de julio de 2021 la deudora señora ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA se posesionó como promotora, acto en el cual se le informó que contaba con dos (2) meses a partir de la posesión para presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, sin que a la fecha así lo haya hecho, por lo tanto, se le tendrá como posesionada como promotora y

PROCESO: ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-00396-00
DEMANDANTE: ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS

además se le requerirá para que cumpla con lo allí ordenado en el término improrrogable de diez (10) días so pena de su remoción.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener notificado y de forma personal y en los términos del art. 8 del decreto 806 de 2020 al acreedor BANCO DE OCCIDENTE, conforme a lo aquí expuesto,

SEGUNDO: INCORPORESE al expediente la constancia de cumplimiento de lo ordenado en el numeral decimo del auto del 22 de abril de 2021, obrante a folios 376 a 380. Lo anterior para los fines pertinentes.

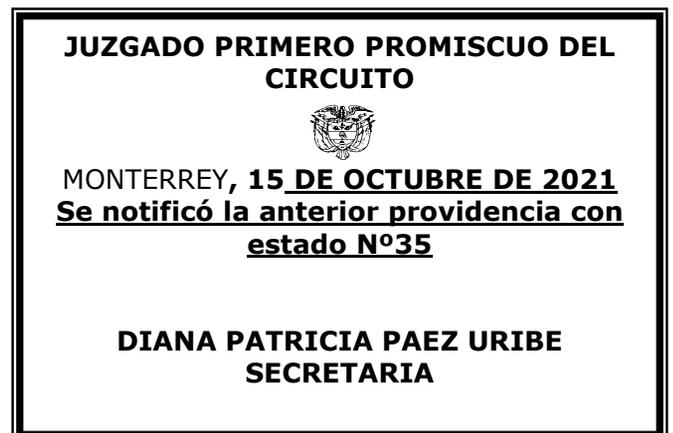
TERCERO: TENER como posesionada a la promotora ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA.

CUARTO: REQUERIR a la señora promotora ANA BERTILDE ROMERO MENDOZA para que en el término de diez (10) días proceda a presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de reorganización y a la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

QUINTO: Las partes se entienden notificadas por estado del contenido de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d496b8eefde43fff545c72c3b36d7a9956b492e335221c925e6b11b6877247c**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0928

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA PERSONAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00148-00
DEMANDANTE: MARIA CAMPOS BARAJAS SANABRIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO QUINTANAS ROJAS Y OTRO

Llega proveniente de la Inspección de Policía de Monterrey el despacho comisorio No. 21 del 25 de junio de 2021 librado por este Despacho, debidamente diligenciado y cumplido, por lo tanto, se agregará al expediente para los fines pertinentes.

Por otra parte, la secuestre el 13 de octubre de 2021 solicitó que como quiera que el rodante se encuentra secuestrado y además no se cuenta con documentos del mismo, se requiera a la Policía nacional para que levante la medida de inmovilización con el fin de poder trasladarlo y darle uso, pues al tratarse de un vehículo de servicio público debe movilizarse y además, que se requiera a la oficina de tránsito de Yopal para que expida copia de la licencia de tránsito del bien rodante secuestrado. Pues bien, al encontrar precedentes las solicitudes efectuadas por la secuestre con el fin de procurar por la conservación y explotación del rodante, se decretará la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas WRT 686 y se oficiará a las entidades referidas conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio relacionado para los fines pertinentes, obrante a folios 48 a 60.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida de aprehensión, captura y/o inmovilización del vehículo automotor de placas **WDT 686, MARCA HINO, LINEA XZU710L-QKFMP3, MODELO 2020, SERVICIO PÚBLICO** de propiedad del demandado LUIS EDUARDO QUINTANA ROJAS identificado con C.C. NO. 19.098.470. COMUNIQUESE lo anterior a la Policía Nacional de Tránsito para que proceda de conformidad e indíquese que la medida de inmovilización le había sido comunicada mediante oficio civil No. 1012 del 7 de diciembre de 2020.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Tránsito y Transporte de Yopal con el fin de que expida, a costa de la parte demandante, copia de la licencia de tránsito del vehículo automotor de placas **WDT 686, MARCA HINO, LINEA XZU710L-**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00148-00
DEMANDANTE: MARIA CAMPOS BARAJAS SANABRIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO QUINTANAS ROJAS Y OTRO

QKFMP3, MODELO 2020, SERVICIO PÚBLICO de propiedad del demandado
LUIS EDUARDO QUINTANA ROJAS identificado con C.C. NO. 19.098.470.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



**PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
PERSONAL**
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00148-00
DEMANDANTE: MARIA CAMPOS BARAJAS SANABRIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO QUINTANAS ROJAS Y OTRO

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4bb89001810acd2cdc7d2874c9364f194237ba52e2bed3bfec15e0abe0abe2**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey DEJA CONSTANCIA que en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 30 de septiembre de 2021 se efectuó la anterior liquidación de costas correspondiente a la primera instancia, la cual se pone en conocimiento de la señora Juez para que, de conformidad con la regla 1 del art. 366 del C. G. del Proceso, proceda a aprobarla o rehacerla.

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0924

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00209-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas correspondiente a la primera instancia el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA
REAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00209-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE
TAURAMENA IFATA
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 730390cfab6c855f93ca0b3f02068b3c4b1b75c504684c193199aa8d9fa2ebd8

Documento generado en 14/10/2021 04:14:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

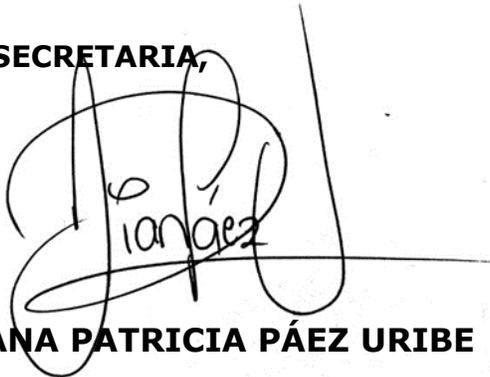
A continuación, se procede por Secretaría a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del proceso **ejecutivo de mayor cuantía** que se adelanta bajo el radicado No. 851623189001**2020-00209-00** iniciado por **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA** contra **EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON**

A cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.	VALOR
- Derechos de registro medidas	\$ 21.000.00
- Certificado de tradición	\$ 17.000.00
- Agencias en derecho de primera instancia	\$ 9.000.000.00
TOTAL	\$ 9.038.000.00

Monterrey, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,



ian puez

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0925

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00209-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON

El demandado EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON, por intermedio de apoderada, en memorial del 29 de septiembre de 2021 solicitó la reducción del embargo del bien inmueble identificado con FMI No. 470-104657 por considerar que su valor comercial excede ostensiblemente el valor del crédito.

Al respecto, previo a tomar una determinación, con el fin de que prevalezca el derecho de contradicción que ostentan las partes, de la solicitud de reducción de embargo se pondrá en conocimiento de la parte demandante conforme lo previsto en el artículo 600 del C.G del Proceso para que en el término de cinco (05) días se pronuncie al respecto y manifieste de ser el caso de cual de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal allegó al plenario oficio ORIPYOP No. 4702021EE02716 informando que se registró la medida cautelar decretada dentro del presente asunto en el certificado de tradición del F.M.I. No. 470-104657, por lo que se ordenará su incorporación al expediente para los fines pertinentes.

Ahora bien, como en auto del 22 de octubre de 2020, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 470-104657, sería del caso comisionar para que se lleve a cabo el secuestro del bien, pero en atención a la solicitud de reducción de embargos, el juzgado se abstendrá de hacerlo hasta tanto se resuelva dicha petición.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORESE y PONGASE en conocimiento de la parte demandante la solicitud de reducción del embargo del bien inmueble identificado con FMI No. 470-104657 efectuada por la parte demandada, para que conforme lo previsto en el artículo 600 del C.G del Proceso y en el término de cinco (05) días se pronuncie al respecto y manifieste de ser el caso de cual de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, ejecutoriado este auto, por secretaría **REENVIESE** a la parte demandante el correo electrónico allegado el 29 de septiembre de 2021 por la parte demandada obrante a folios 19 a 50.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00209-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON

TERCERO: INCORPORESE al expediente el oficio ORIPYOP No. 4702021EE02716, obrante a folios 51 a 56, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal informó que se registró la medida cautelar decretada dentro del presente asunto en el certificado de tradición del F.M.I. No. 470-104657. Lo anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 470-104657, hasta tanto se resuelva la solicitud de reducción de embargos elevada por el apoderado del demandado.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARYURI LIZEHT AVILA SANABRIA** identificada con C.C. No. 23.995.908 y portadora de la T.P No. 206.247 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandado señor **EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON** identificado con C.C. No. 79.298.252 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**



MONTERREY, 15 DE OCTUBRE DE 2021
Se notificó la anterior providencia con
estado N°35

**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
SECRETARIA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00209-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO LOZANO PACHON

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f735b41cc11e58756ad39b6402063fcc1fac292981cffcdda24560d2024f8**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0940

PROCESO: EXPROPIACION
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00284-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: CARLOS JULIO AVILA GAMBA

En auto del 9 de septiembre de 2021 se dispuso ordenar la entrega anticipada del bien identificado con FMI No. 470-28047 únicamente en lo que respecta al área requerida y para tal efecto, se ordenó comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Sabanalarga Casanare y, además, se abstuvo de ordenar la entrega anticipada del área remanente con 335.32 M2.

Ahora, con memorial del 16 de septiembre de 2021 la apoderada de la parte demandante solicita que teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior, en el trámite del despacho comisorio se solicite al juez comisionado que realice la verificación del inventario de las construcciones, construcciones anexas y especies ubicadas únicamente en el área requerida a entregar, con el fin de que sea tenido en cuenta únicamente el valor determinado para cada una de éstas dentro del avalúo entregado con la demanda, por cuanto en dicho avalúo se determinó el valor global del terreno (área requerida y área remanente) junto con las construcciones, construcciones anexas y especies descritas en la ficha CVY-04-104^a indistintamente, es decir, no se encuentra descrito separadamente qué mejoras están ubicadas en el área requerida y qué mejoras están ubicadas en el área remanente. Para lo anterior, el solicitante adjunta documento denominado INVENTARIO AREA REQUERIDA PREDIO CVY -04-0104^a.

Pues bien, respecto a lo solicitado, el juzgado considera que ordenada la entrega provisional del área requerida es claro que en la diligencia de entrega debe hacerse una descripción clara, concreta y específica del área de terreno a entregar, por lo que, no habría lugar a hacer las verificaciones solicitadas. Pero en todo caso, con el fin de que exista mayor claridad al respecto, se ordenará que por secretaría se adicione al despacho comisorio ordenado en auto del 9 de septiembre de 2021, que se requiere la verificación por parte del juez comisionado del inventario de las construcciones, construcciones anexas y especies ubicadas únicamente en el área requerida a entregar.

En todo caso, la solicitud y el INVENTARIO AREA REQUERIDA PREDIO CVY -04-0104^a será puesto en conocimiento de la parte demandada para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría **ADICIONESE** al despacho comisorio ordenado en auto del 9 de septiembre de 2021, que se requiere la verificación por parte del juez comisionado del inventario de las construcciones, construcciones anexas y especies ubicadas únicamente en el área requerida a entregar.

PROCESO: EXPROPIACION
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2020-00284-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: CARLOS JULIO AVILA GAMBA

SEGUNDO: INCORPORESE y PONGASE en conocimiento de la parte demandada la solicitud y el INVENTARIO AREA REQUERIDA PREDIO CVY -04-0104^a, allegado por la parte demandante el 16 de septiembre de 2021, obrante a folios 144 a 146.

TERCERO: Para efecto de lo anterior, por secretaría **REENVIESE** a la parte demandada el correo electrónico allegado por la parte demandante el 16 de septiembre de 2021, dejándose constancia de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eab17b66d241fc189545e7bba64edf7ec9f0be0c296f0218ddca941c0cda257**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0919

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0141-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare allegó al juzgado el 5 de octubre del año en curso solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren a orden de este despacho por cuenta del proceso de expropiación No. 2020-0145 a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210002200** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER GAMBA RUIZ que allí se tramita.

Pues bien, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que en efecto a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del proceso bajo radicación 2020-0145 se encuentra el siguiente título de depósito judicial:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010075	8301259969	05/10/2020	NO APLICA	\$ 1.713.118,35

El anterior título de depósito judicial había sido puesto a disposición de este Juzgado por la parte demandante por cuenta del proceso de expropiación bajo radicación **2020-00145** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que fue remitido para su conocimiento al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare conforme a lo ordenado en el ACUERDO CSJBOYA21-7 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Razón por la cual se accederá a la solicitud de conversión del título judicial relacionado con el fin de que quede a órdenes del Juzgado y del proceso prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0141-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de conversión de título judicial.

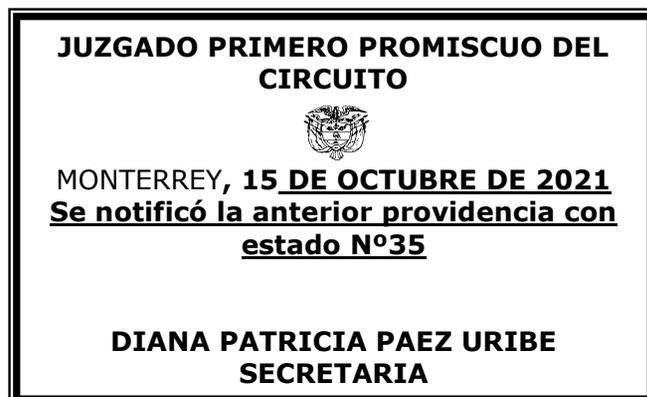
SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **EFFECTUESE** la conversión del siguiente título de depósito judicial a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210002200** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER GAMBA RUIZ que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010075	8301259969	05/10/2020	NO APLICA	\$ 1.713.118,35

TERCERO: Cumplido lo anterior, **COMUNÍQUESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., y archívense las diligencias. DEJENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cc141f4321ab8c51ce5cf370fa25f33a495c2974f4e86488d933e38adb946a**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0918

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0142-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare allegó al juzgado el 5 de octubre del año en curso solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren a orden de este despacho por cuenta del proceso de expropiación No. 2020-00251 a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**202100031**00 iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE identificado con C.C. No. 86.056.754 y otros, que allí se tramita.

Pues bien, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que en efecto a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del proceso bajo radicación 2020-0251 se encuentran los siguientes títulos de depósito judicial:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010125	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$ 283.777,00
486200000010126	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$ 141.888,00
486200000010127	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$ 141.889,00

Los anteriores títulos de depósito judicial habían sido puestos a disposición de este Juzgado por la parte demandante por cuenta del proceso de expropiación bajo radicación **2020-00251** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que fue remitido para su conocimiento al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare conforme a lo ordenado en el ACUERDO CSJBOYA21-7 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Razón por la cual se accederá a la solicitud de conversión de los títulos judiciales relacionados con el fin de que queden a órdenes del Juzgado y del proceso prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0142-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de conversión de título judicial.

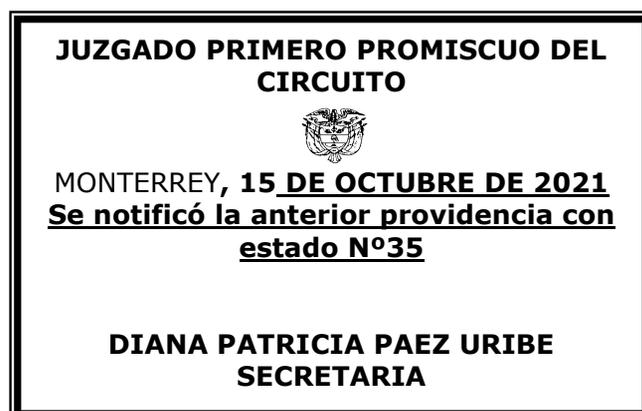
SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **EFFECTUESE** la conversión de los siguientes títulos de depósito judicial a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210003100** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE identificado con C.C. No. 86.056.754 y otros, que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010125	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$ 283.777,00
486200000010126	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$ 141.888,00
486200000010127	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$ 141.889,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, **COMUNÍQUESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., y archívense las diligencias. DEJENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefcef1a9d2400adb7365aaa9b933f6ace84351c074397df64ddce16c0fdd74b**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0917

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0143-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare allegó al juzgado el 5 de octubre del año en curso solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren a orden de este despacho por cuenta del proceso de expropiación No. 2020-0219 a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210002800** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de SERAFIN RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 4.075.974 que allí se tramita.

Pues bien, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que en efecto a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del proceso bajo radicación 2020-0219 se encuentra el siguiente título de depósito judicial:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010098	8301259969	26/10/2020	NO APLICA	\$ 2.807.005,00

El anterior título de depósito judicial había sido puesto a disposición de este Juzgado por la parte demandante por cuenta del proceso de expropiación bajo radicación **2020-00219** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que fue remitido para su conocimiento al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare conforme a lo ordenado en el ACUERDO CSJBOYA21-7 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Razón por la cual se accederá a la solicitud de conversión del título judicial relacionado con el fin de que quede a órdenes del Juzgado y del proceso prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0143-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de conversión de título judicial.

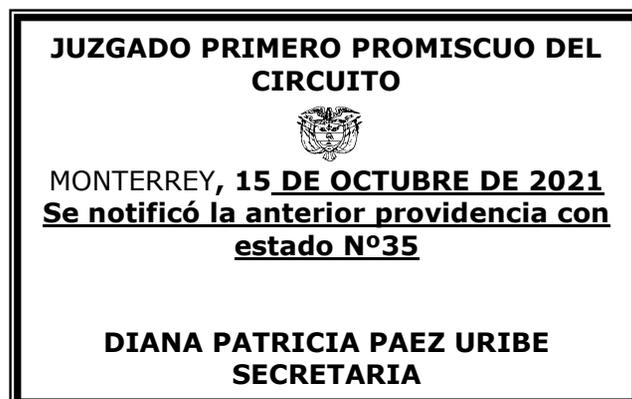
SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **EFFECTUESE** la conversión del siguiente título de depósito judicial a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210002800** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de SERAFIN RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con C.C. No. 4.075.974 que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010098	8301259969	26/10/2020	NO APLICA	\$ 2.807.005,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, **COMUNÍQUESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., y archívense las diligencias. DEJENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b28b2bf42ea365be2047c1107efb794925912fe380eeb4c42a63ec5e2a0c09**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0916

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0144-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare allegó al juzgado el 5 de octubre del año en curso solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren a orden de este despacho por cuenta del proceso de expropiación No. 2020-00254 a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210003200** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de OSCAR HUERTAS HUERTAS identificado con C.C. No. 7.060.390 y otro, que allí se tramita.

Pues bien, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que en efecto a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del proceso bajo radicación 2020-0254 se encuentran los siguientes títulos de depósito judicial:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010130	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$513.998,00
486200000010129	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$513.997,00

Los anteriores títulos de depósito judicial habían sido puestos a disposición de este Juzgado por la parte demandante por cuenta del proceso de expropiación bajo radicación **2020-00254** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que fue remitido para su conocimiento al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare conforme a lo ordenado en el ACUERDO CSJBOYA21-7 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Razón por la cual se accederá a la solicitud de conversión de los títulos judiciales relacionados con el fin de que queden a órdenes del Juzgado y del proceso prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0144-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de conversión de título judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **EFFECTUESE** la conversión de los siguientes títulos de depósito judicial a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210003200** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de OSCAR HUERTAS HUERTAS identificado con C.C. No. 7.060.390 y otro, que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010130	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$513.998,00
486200000010129	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$513.997,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, **COMUNÍQUESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., y archívense las diligencias. DEJENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7c7146c33bf8de5cbde591bb9d4d62cb64a2c33882bebc42b26f9a064da20d**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0915

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0145-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare allegó al juzgado el 5 de octubre del año en curso solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren a orden de este despacho por cuenta del proceso de expropiación No. 2020-00255 a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210003300** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de JOSE ALVARO BECERRA PALACIOS identificado con C.C. No. 74.334.432 y otro, que allí se tramita.

Pues bien, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que en efecto a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del proceso bajo radicación 2020-0255 se encuentran los siguientes títulos de depósito judicial:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010122	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$4.965.057,00
486200000010123	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$4.965.057,00

Los anteriores títulos de depósito judicial habían sido puestos a disposición de este Juzgado por la parte demandante por cuenta del proceso de expropiación bajo radicación **2020-00255** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que fue remitido para su conocimiento al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare conforme a lo ordenado en el ACUERDO CSJBOYA21-7 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Razón por la cual se accederá a la solicitud de conversión de los títulos judiciales relacionados con el fin de que queden a órdenes del Juzgado y del proceso prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0145-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de conversión de título judicial.

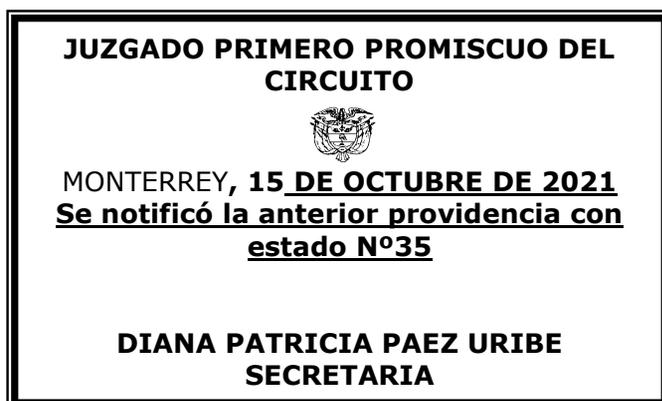
SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **EFFECTUESE** la conversión de los siguientes títulos de depósito judicial a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210003300** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de JOSE ALVARO BECERRA PALACIOS identificado con C.C. No. 74.334.432 y otro, que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010122	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$4.965.057,00
486200000010123	8301259969	17/11/2020	NO APLICA	\$4.965.057,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, **COMUNÍQUESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., y archívense las diligencias. DEJENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0145-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2efd3efbacfbd549cdcb36f1faebbe7bada94466c68edb77be5bc4aafceed**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0914

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0146-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare allegó al juzgado el 5 de octubre del año en curso solicitud de conversión de los títulos judiciales que se encuentren a orden de este despacho por cuenta del proceso de expropiación No. 2020-0211 a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210002700** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de ERNESTO CRUZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 2.965.358 que allí se tramita.

Pues bien, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se evidencia que en efecto a órdenes de este Despacho Judicial y a favor del proceso bajo radicación 2020-0211 se encuentra el siguiente título de depósito judicial:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010082	8301259969	09/10/2020	NO APLICA	\$ 2.138.847,00

El anterior título de depósito judicial había sido puesto a disposición de este Juzgado por la parte demandante por cuenta del proceso de expropiación bajo radicación **2020-00211** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, que fue remitido para su conocimiento al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare conforme a lo ordenado en el ACUERDO CSJBOYA21-7 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Razón por la cual se accederá a la solicitud de conversión del título judicial relacionado con el fin de que quede a órdenes del Juzgado y del proceso prenombrado.

Por lo expuesto, el Juzgado

PROCESO: SOLICITUD DE CONVERSION DE TITULO JUDICIAL
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-0146-00
SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO CIRCUITO
MONTERREY CASANARE

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de conversión de título judicial.

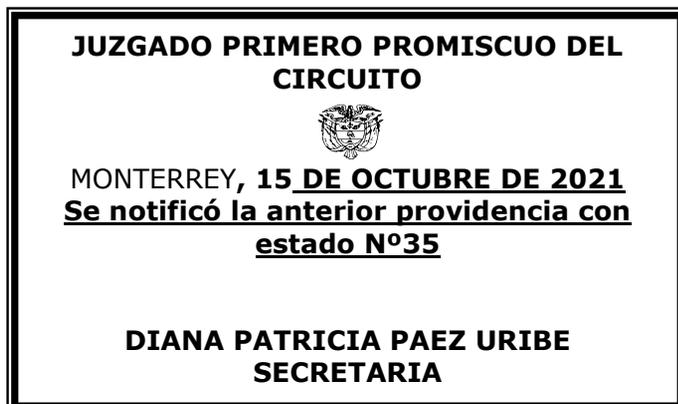
SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **EFFECTUESE** la conversión del siguiente título de depósito judicial a favor del proceso de expropiación con radicación 851623189002**20210002700** iniciado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA identificada con Nit. 830.125.996-9., en contra de ERNESTO CRUZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 2.965.358 que se tramita ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare:

Número Título	Documento Demandante	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
486200000010082	8301259969	09/10/2020	NO APLICA	\$ 2.138.847,00

TERCERO: Cumplido lo anterior, **COMUNÍQUESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., y archívense las diligencias. DEJENSE las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e252d39c132561f45541326fbb18cb1effb7a130fe383daf55139348103ae49**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Inter. No. 0921

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
CUADERNO:	SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN PRIMERA	
INSTANCIA:	85 230 20 44 001 2021-00176-00
RADICACION SEGUNDA	
INSTANCIA:	85 162 31 89 001 2021-00147-01
DEMANDANTE:	J HERRERA OBRAS CIVILES S.A.S.
DEMANDADO:	PALMAR DEL ORIENTE S.A.S.

En los términos de los artículos 325 y 326 del C. G del Proceso., se procede a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 13 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare.

CONSIDERACIONES

1.- Sobre la oportunidad del recurso.

La decisión impugnada fue emitida el 13 de abril de 2021, notificada en estado No. 14 del 14 de abril de 2021 y la impugnación fue presentada el 16 de abril de 2021.

Según el art. 322 del C. G. del Proceso., para eventos como el sub lite, el recurso de apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, como en efecto se hizo, por lo que el recurso es oportuno.

2.- Sobre la procedencia del recurso.

La decisión impugnada es un auto mediante el cual se rechazó la solicitud de prueba extra proceso y como tal es susceptible del recurso de apelación conforme al numeral 3 del art. 321 del C. G. del Proceso.

3.- Del efecto en que se concede la apelación.

De conformidad con lo establecido en el art. 323 del C.G. del P., admítase el recurso en el efecto devolutivo.

Atendiendo lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,**

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
CUADERNO:	SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN PRIMERA	
INSTANCIA:	85 230 20 44 001 2021-00176-00
RADICACION SEGUNDA	
INSTANCIA:	85 162 31 89 001 2021-00147-01
DEMANDANTE:	J HERRERA OBRAS CIVILES S.A.S.
DEMANDADO:	PALMAR DEL ORIENTE S.AS.

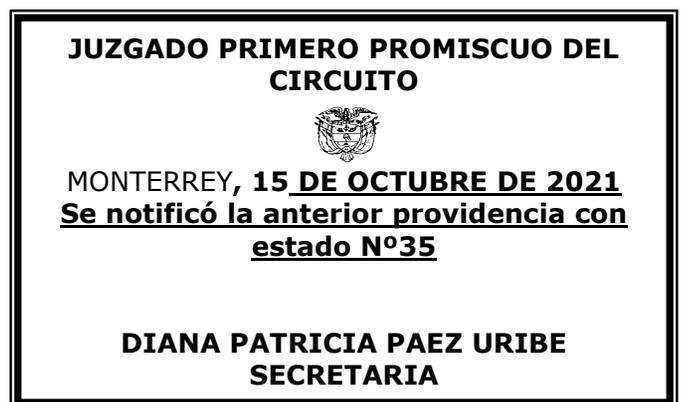
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 13 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, pase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ



Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092863f0eec8a9386a62cc343a0f88d25c72b0b8dbb89e7deb30df50eda12d6d**

Documento generado en 14/10/2021 04:14:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>